CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1750 DE 2020

OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y EL MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL"**	
PARTES:	**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**	**NIT: 800215807-2**
	MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA	**NIT: 800255214-6**
VALOR:	**$706.091.325,00**	
PLAZO:	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**	

Entre los suscritos: **CATALINA TELLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.494 quien obra en su calidad de Directora de Contratación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS**, nombrada mediante Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No.0034 del 28 de Mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS• INVIAS**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, facultada por la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones 8130 del31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019 y 859 del26 de febrero de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para efectos del presente Convenio se denominará **EL INSTITUTO**, y por la otra, OLEDIS ARIAS JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 73015563 expedida en HATILLO DE LOBA actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA** en calidad de ALCALDE, posesionado el 12/30/2019, autorizado para la suscripción de Convenios Interadministrativos de conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la ley 80 de 1993, 91-D-5 de la ley 136 de 1994 y decreto 111 de 1996, quien en adelante, para el presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**; quienes declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007; artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, acordamos celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece que "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución* (...)".
- Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los Principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad.
- Que el Artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

- Que el artículo 4° de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.
- Que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.
- Que el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del artículo 211 de la Constitución Política, permite la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales.
- Que el artículo 95 ibidem, determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
- Que el artículo 2° Numeral 4° Literal e) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece como modalidad de Contratación Directa, la celebración de CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
- Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*, establece que "(...) *La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa* (...)".
- Que el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 lista, entre otros, a los establecimientos públicos y los ministerios, como Entidades Estatales.
- Que EL INSTITUTO es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, modificado mediante el Decreto 2618 de 2013, que tiene como objeto *"La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte"*.
- Que para el cumplimiento del objeto DEL INSTITUTO, los numerales 2.7 y 2.14 en su orden, del artículo 2 del Decreto 2618 de 2013 determina, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones: "(...) *2.7. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.(...) 2.14. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo*. (...)".
- Que el mismo decreto antes citado, en su artículo 17, asigna como funciones de la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea, entre otras, las siguientes: "(...) *17.2. Administrar los procesos de construcción, conservación, rehabilitación de la infraestructura de la red terciaria y férrea no concesionada a cargo de/Instituto. 17.3. Elaborar los estudios previos y especificaciones técnicas directamente o a través de Terceros para la contratación de estudios, diseños y obras de la infraestructura a su cargo.* (...)".
- Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte y el Instituto

Nacional de Vías - INVIAS - , estructuró el programa *"Colombia Rural"* que tiene como objetivo mantener y mejorar la transitabilidad y accesibilidad a la red vial rural del país, priorizando corredores viales estratégicos que incrementen la productividad del campo en las regiones, ejecutando obras en los mismos, mediante actividades de mantenimiento y mejoramiento, las cuales se desarrollarán bajo diferentes esquemas de ejecución y financiación.

- Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID — 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.
- Que mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; y mediante el Decreto 457 de 23 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes, a partir de las cero (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID — 19.
- Que mediante los Decretos 531 de 8 de abril de 2020, 593 de 24 de abril de 2020, 636 de 6 de mayo de 2020, 689 de 22 de mayo de 2020, y 749 de 28 de mayo de 2020 el Presidente de la República ha prolongado sucesivamente el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, el cual se extenderá hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, limitando totalmente la circulación de personas y vehículos, con las excepciones previstas en las mismas disposiciones.
- Que en este mismo sentido el gobierno nacional expide los decretos 1168 de 2020, decreto 1297 de 2020 y 1408 de 2020, Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020.
- Que, mediante los Decretos Legislativos 569 y 575, ambos de 15 de abril de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas sobre la prestación del servicio público de transporte, y su infraestructura, así como para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- Que la Administración Pública está llamada a garantizar de forma diligente, comprometida, responsable y consecuente con la situación que se ha derivado de la Pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, una prestación de los servicios de forma responsable teniendo en cuenta los protocolos de Bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en todos los proyectos que se adelanten, por las entidades públicas que integran el Sector Transporte y las que determinen los entes territoriales en el marco de la autonomía constitucional a ellos conferida en coordinación con el Gobierno Nacional.
- Que la Circular Conjunta 001 de 11 de Abril de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo, dirigida a los actores del sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros, emite orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por el Coronavirus COVID-19, estableciendo que cada proyecto debe adaptar su protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la prevención del Coronavirus COVID-19 en las zonas de influencias de los proyectos en ejecución y el mismo debe estar

articulado con los sistemas de seguridad y salud en el trabajo.

- Que mediante Circular Conjunta No. 03 de 8 de abril de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Transporte, dirigida al personal que se encuentra ejecutando proyectos de Infraestructura de Transporte e Interventores, durante la emergencia sanitaria, deberán tomar medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el Coronavirus COVID-19.
- Que mediante Circular Externa No. 002 de 13 de abril de 2020, el Instituto Nacional de Vías informó a los contratistas las medidas a adoptar para la reactivación progresiva de las actividades contractuales durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, en los contratos de obra, Interventoría, Consultoría, Convenios y Contratos Interadministrativos a cargo del Instituto.
- Que conforme las disposiciones antes mencionadas se deberán incluir en el clausulado de obligaciones específicas de los contratos de obras de infraestructura, estudios y diseños e Interventoría desde los documentos precontractuales, el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad.
- Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del presente convenio cuenta con los respectivos Estudios Previos los cuales hacen parte integral del mismo.
- Que las especificaciones técnicas del presente convenio se enmarcan en el documento denominado *"ANEXO TÉCNICO"*, el cual hace parte integral de los estudios previos y del presente convenio, en el cual se relacionan las principales actividades a ejecutar.
- Que a la fecha EL MUNICIPIO que suscribe el presente convenio, no se encuentra incurso en las circunstancias previstas en la Ley 550 de 1999, Ley 617 del 2000 y/o en causal de inhabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Que una vez culminada las etapas de Postulación, Visitas de verificación y Calificación, acorde con las bases establecidas en la convocatoria publicada en la página www.colombiarural.invias.gov.co el municipio cumplió los requisitos requeridos para acceder a los recursos del programa.
- Que, con fundamento en lo anterior, se suscribe el Convenio interadministrativo el cual se regirá por los parámetros de todo orden del Programa *"Colombia Rural"* y por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y EL MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL”. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL MUNICIPIO deberá contratar las obras de conformidad con los documentos técnicos suministrados por el INSTITUTO, tales como, presupuesto de obra, análisis de precios unitarios, guías técnicas y pliego de condiciones tipo para proyectos de infraestructura vial de acuerdo con lo establecido en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Los recursos que aporte el municipio en cumplimiento del CONPES 3857 de 2016 serán destinados para atender las actividades de mejoramiento del corredor postulado. **PARAGRAFO TERCERO:** Los aportes previstos en maquinaria amarilla y materiales granulares deben cumplir con el requerimiento de las Especificaciones de Construcción de Carreteras y estar acordes con la necesidad que tiene el proyecto reflejada en los análisis de precios unitarios del presupuesto del proyecto.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Adelantar el mejoramiento y mantenimiento del corredor productivo **VÍA LA VICTORIA - SAN MIGUEL** del municipio HATILLO DE LOBA en el departamento de BOLIVAR de conformidad al ANEXO TECNICO, que hace parte integra del presente documento. En este sentido, EL MUNICIPIO ejecutará las actividades que correspondan al mejoramiento, mantenimiento periódico y rutinario, cuando las mismas se encuentren descritas en el ANEXO TECNICO.

CLAUSULA TERCERA: VALOR: Para todos los efectos legales el valor del presente Convenio se establece en la suma de SETECIENTOS SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 00/100 CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($706.091.325,00). **PARAGRAFO:** El valor previsto en la presente cláusula se discrimina de la siguiente manera:·1) ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO: La suma de SETECIENTOS SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 00/100 CENTAVOS ($706.091.325,00) MONEDA CORRIENTE. 2) ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO: La suma de PESOS CON 00/100 CENTAVOS () MONEDA CORRIENTE.

CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente Convenio, la suma de SETECIENTOS SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 00/100 CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($706.091.325,00). **PARAGRAFO PRIMERO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 179120 de fecha 12/24/2020 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, distribuido de la siguiente manera: a) Del recurso C-2402-0600-12-0-2402041-02, fuente nación, (ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - VÍA TERCIARIA MEJORADA - MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS - COLOMBIA RURAL. NACIONAL) la suma de SETECIENTOS SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 00/100 CENTAVOS ($706.091.325,00) Moneda Corriente, y b) Del recurso C-2402-0600-12-0-2402112-02, fuente nación, (ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - VÍA TERCIARIA CON MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RUTINARIO - MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS - COLOMBIA RURAL. NACIONAL) la suma de PESOS CON 00/100 CENTAVOS () Moneda Corriente. Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el memorando No OAP 81780 del 24 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. - El plazo del presente Convenio será hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a partir de la fecha de la orden de inicio, que será impartida por el subdirector de la Subdirección de la Red Terciaría y Férrea, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este, señalados en el presente documento. **PARÁGRAFO**: Finalizado el plazo del convenio deberá suscribirse el Acta de Recibo y Entrega Final del Convenio por parte del Supervisor del Convenio designado por EL INSTITUTO, el Supervisor del convenio designado por EL MUNICIPIO y el Interventor contratado por EL INSTITUTO, a la cual deberá anexarse; la constancia suscrita por el interventor contratado por EL INSTITUTO, sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social integral y parafiscales del personal a cargo de las obras objeto del presente Convenio y demás soportes exigidos por EL INSTITUTO.

CLÁUSULA SEXTA: GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO:·EL INSTITUTO girará al MUNICIPIO el valor a su cargo, así: a) EL INSTITUTO girará al MUNICIPIO el valor a su cargo en un único desembolso equivalente al 100% del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2020, cuando EL MUNICIPIO cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio. Dicho giro estará sujetos a la disponibilidad del PAC. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Para el giro de los recursos EL MUNICIPIO

presentó certificación bancaria con la siguiente información: Corporación Financiera BBVA, cuenta corriente número 330014598, sucursal EL BANCO, con indicación expresa de ser cuenta de manejo y firmas conjuntas a nombre del objeto del convenio que genera rendimientos financieros, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por parle del MUNICIPIO, y que requiere para el pago de cheques la firma del interventor contratado por EL INSTITUTO y del tesorero del MUNICIPIO. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Mientras El INSTITUTO cumple con los requisitos de selección, adjudicación y firma del contrato de interventoría, el director territorial de BOLIVAR tendrán la obligación de dar apertura a la cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, más no la facultad de firma de cheques. Una vez seleccionado el interventor de las obras, la cuenta será manejada por éste y el Tesorero del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO TERCERO**: Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio EL MUNICIPIO no hubiese invertido los recursos, deberá reintegrarlos en su totalidad, junto con los rendimientos financieros que estos generen, a la cuenta que indique EL INSTITUTO y se procederá a la liquidación del Convenio interadministrativo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en contra del MUNICIPIO.

CLAUSULA SÉPTIMA: MANEJO DE LOS RECURSOS.- Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente: 1. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del tesorero del MUNICIPIO y del interventor contratado por EL INSTITUTO, y debe tener los respectivos soportes que justifiquen su pago. 2. EL MUNICIPIO mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre. 3. Los recursos del presente Convenio **NO** podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por EL MUNICIPIO en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar. 4. El manejo de los recursos por concepto de anticipo en los contratos derivados seleccionados por Licitación Pública, deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, constatando que previamente a la entrega del valor por concepto de anticipo al contratista seleccionado, haya constituido un patrimonio autónomo irrevocable. Si el MUNICIPIO demostró previamente al INSTITUTO, que el monto de su presupuesto no le exigía llevar a cabo selección por licitación pública, sino por Selección abreviada, el manejo de los recursos por concepto de anticipo se hará teniendo en cuenta lo estipulado en la normatividad vigente. 5. EL INSTITUTO en cualquier momento podrá solicitar al MUNICIPIO los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir MUNICIPIO su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este. 6. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por EL INSTITUTO serán manejados y reintegrados al INSTITUTO conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Subdireccion de Red Terciaria y Férrea, indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al MUNICIPIO, el número, año del convenio y el nombre del MUNICIPIO. Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - EL INSTITUTO se obliga a: a) Girar al MUNICIPIO los recursos a cargo del INSTITUTO para el desarrollo del presente convenio. b) Velar porque los recursos materia del presente Convenio se destinen a la ejecución estricta de su objeto. c) Suministrar al MUNICIPIO las Especificaciones Técnicas para la ejecución de las obras. d)

Suministrar al MUNICIPIO los demás documentos técnicos utilizados por el INSTITUTO necesarios para el cumplimiento del objeto convenido. e) Contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio. f) Ejercer la supervisión administrativa del presente convenio a través del funcionario designado de conformidad con la delegación de funciones vigente. A su vez el Sub director de la Red Terciaria y Férrea, designará un Gestor Técnico de Proyecto, de conformidad a lo establecido en el manual de contratación del INVIAS. g) Apoyar al MUNICIPIO en caso de que lo requiera, en la parte técnica y legal, previa solicitud del este. h) Verificar que se cumpla por parte del MUNICIPIO con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. i) Remitir al Área de Contabilidad del INSTITUTO el acta de recibo final de las actividades ejecutadas para legalizar el desembolso entregado al Municipio. j) Las demás que en desarrollo de este convenio sean requeridas.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO se obliga a: a) Incorporar los recursos del presente convenio al presupuesto del MUNICIPIO y obtener previo al inicio de las obras los permisos que se requiera y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de estas. b) Efectuar la cofinanciación del presente convenio de conformidad al CONPES 3857, con recursos de regalías, propios, y/o demás fuentes de financiación que estime pertinentes y/o en maquinaria amarilla y/o materiales granulares con el fin de dar un mayor alcance a las obras contempladas en marco del programa *"Colombia Rural".* c) Efectuar todas las diligencias administrativas, fiscales y judiciales indispensables para que EL MUNICIPIO pueda ocupar en forma permanente o de manera transitoria los predios o franjas de terrenos que se requiera para la ejecución de las obras, así como obtener los permisos por escrito de los propietarios o poseedores de los predios donde se van a ejecutar las actividades. Los costos que se generen con ocasión de la ocupación de los predios estarán a cargo del MUNICIPIO y no de los recursos asignados mediante este convenio. d) Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total de las actividades. e) Adelantar el proceso de contratación y celebrar el respectivo contrato, siguiendo el procedimiento de conformidad con los documentos suministrados por el INSTITUTO, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y Decreto 342 del 5 de marzo de 2019 y demás normatividad vigente, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute las actividades, previa revisión y aprobación técnica por parte del INSTITUTO. f) Ejecutar las obras las cuales deben cumplir con las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras y Especificaciones Generales de Construcción para Carreteras del Instituto Nacional de Vías - Versión 2013, adoptadas mediante Resoluciones Nos. 1375 y 1376 del26 de mayo de 2014 o las que se encuentre vigentes y demás documentos técnicos entregados por EL INSTITUTO. g) Realizar las obras en el corredor seleccionado con los recursos aportados por el INSTITUTO en virtud del presente Convenio, de tal manera que el MUNICIPIO garantice la intervención de los tramos definidos para el corredor en el Anexo Técnico. h) Exigir al contratista de obra la colocación de vallas informativas, con base en las especificaciones señaladas en la Resolución vigente emanada del Ministerio de Transporte. i) Disponer y autorizar los sitios destinados para la disposición de materiales provenientes de la ejecución de las obras. j) Garantizar la ejecución de las obras conllevando al logro del alcance del proyecto, para ello deberá contemplar mecanismos de acción necesarios que propendan por el cumplimiento dentro del plazo contractual. k) Estipular en los contratos que se hagan necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio, la cláusula penal, multas y demás medidas de exhorto y sanción para los contratistas, en caso de que incurran en incumplimiento. l) Exigir a los contratistas el cumplimiento de la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y las normas que la remplace, adicione y complemente, relacionadas con el manejo ambiental. m) Suministrar al

contratista la información disponible para el adecuado cumplimiento y desarrollo del objeto contratado. n) Supervisar la ejecución del contrato y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. o) Coordinar, revisar y elaborar la liquidación del contrato de obra. p) Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. q) Incluir en la estructuración del proyecto, siempre que EL INSTITUTO lo considere procedente, una o más pruebas piloto de nuevas tecnologías objeto del proceso de innovación adelantado por EL INSTITUTO, conocido como *"Ruedas de Innovación y Sostenibilidad"*, en uno o algunos de los tramos a intervenir con las obras objeto del presente convenio, conforme a la regulación técnica que para el efecto expida EL INSTITUTO, en desarrollo de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 173 de la Ley 1955 de 2019, r) Exigir al contratista de obra la inclusión de personal perteneciente a la población beneficiaria de los programas de Prosperidad Social: Familias en Acción, Jóvenes en Acción y/o Estrategia Unidos y mujeres que residan en la zona de influencia de la obra. Para el efecto EL MUNICIPIO solicitará a Prosperidad Social el listado de personas pertenecientes a dichos programas que residan en la zona de influencia de la obra para su respectivo proceso de selección. El MUNICIPIO remitirá al Interventor el reporte de los contratos de las personas que cumplen con esta condición, junto con sus respectivas afiliaciones de seguridad social. s) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas t) Adelantar el correspondiente proceso de licitación pública cuando aplique obedeciendo a los pliegos tipo estipulados para los proyectos de infraestructura transporte de conformidad con la normatividad vigente u) Garantizar y exigir al contratista de obra el cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad de conformidad con la normatividad vigente. v) Las demás que en desarrollo de este convenio sean requeridas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En relación con las actividades de mantenimiento rutinario, además de las obligaciones señaladas en la presente cláusula que les sean aplicables, EL MUNICIPIO se compromete a: a) Ejecutar las obras las cuales deben cumplir con los documentos técnicos entregados por EL INSTITUTO, b) Cumplir con los aportes establecidos según lo descrito en la cartilla *"Emprendedores Rurales"* del presente convenio (dotación, herramienta menor, combustible y mantenimiento de los equipos), c) Garantizar que el personal empleado para la ejecución del convenio se encuentre afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, porte elementos de seguridad industrial y permanezca durante el ejercicio de las labores de mantenimiento , debidamente uniformado. d) Verificar que los emprendedores cuenten y tengan a su disposición los materiales , equipos y herramientas para la correcta ejecución de las actividades, e) Velar porque los contratistas con quienes suscriba el contrato de obra, en virtud del cual se ejecute el objeto del presente convenio, mantengan en custodia los bienes, herramientas y equipos adquiridos para el desarrollo de las actividades, respondiendo por su correcto uso, mantenimiento y destinación, y en caso de pérdida parcial o total, deberán ser sustituidos por el contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL MUNICIPIO efectuará la cofinanciación correspondiente de conformidad con lo previsto en el presente convenio, en caso contrario se podrá terminar de forma anticipada el convenio y en consecuencia EL MUNICIPIO restituirá los recursos aportados por EL INSTITUTO. **PARÁGRAFO TERCERO** El INSITITUTO no suscribirá en un futuro convenios en marco del Programa *"Colombia Rural"* con EL MUNICIPIO, si no se cumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio. **PARÁGRAFO CUARTO**: Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos del objeto contratado, será responsabilidad exclusiva del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DE LAS OBRAS. - EL INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO a través de un Supervisor designado de conformidad con la delegación de funciones vigente. A su vez el Instituto, designará un Gestor

Técnico de Proyecto de conformidad a lo establecido en el manual de contratación del INVIAS. Por su parte el MUNICIPIO vigilara la ejecución del presente convenio a través de un supervisor designado por él mismo. **PARAGRAFO PRIMERO**: La vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las obras derivadas del objeto del convenio, será ejercida por un interventor contratado por EL INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de presentarse controversias entre el interventor y EL MUNICIPIO, estas serán dirimidas por el subdirector de la Red Terciaria y Férrea del INSTITUTO; de persistir la controversia, se acudirá al Director Operativo del INSTITUTO, cuya decisión será definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ TÉCNICO. - Para el control del objeto del Convenio, se conformará el Comité de Seguimiento Contractual integrado por: i) el contratista seleccionado por EL MUNICIPIO, ii) el supervisor del convenio designado por EL MUNICIPIO, iii) el supervisor del convenio designado por EL INSTITUTO y iv) el Interventor contratado por EL INSTITUTO, quienes verificarán el cumplimiento de la inversión y demás actividades del presente Convenio. El Comité se reunirá de manera alterna en la Dirección Territorial respectiva y en las dependencias del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSION DE RELACION CONTRACTUAL: - EL INSTITUTO no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule EL MUNICIPIO; así como tampoco tendrá responsabilidad alguna originada en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos y las obras, responsabilidad que estará a cargo del MUNICIPIO, siendo éste el único responsable ante EL INSTITUTO, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: IMPACTO AMBIENTAL. - EL MUNICIPIO se compromete a incluir en los procesos de contratación de las actividades, los procedimientos y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el gobierno nacional. **PARÁGRAFO: INDEMNIDAD AMBIENTAL.** - EL MUNICIPIO garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o terceros por esta causa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: El MUNICIPIO se obliga a mantener al INSTITUTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus contratistas, subcontratistas y/o dependientes, realizadas durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES LABORALES. - EL MUNICIPIO se obliga a exigir a los contratistas el cumplimiento de todas las normas legales vigentes en especial las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. En ningún caso EL INSTITUTO responderá por obligaciones laborales provenientes de la ejecución del presente Convenio, ni de los contratos suscritos por EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y SEGURO. De conformidad con el documento que contiene los Estudios Previos y que hace parte integral del presente convenio, EL MUNICIPIO exigirá al contratista seleccionado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del respectivo contrato, la suscripción de una garantía única de cumplimiento y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, en los que se dejará expresa constancia que el asegurado y/o beneficiario será EL MUNICIPIO y el Instituto Nacional de Vías -INVIAS, identificado con el NIT. 800.215.807-2, que ampare los siguientes riesgos: 1) Cumplimiento: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia hasta la liquidación del contrato; 2) Anticipo: El buen manejo y correcta Inversión del anticipo concedido al contratista, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que se establezca como

anticipo en dinero o en especie para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, 3) Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más; 4) Estabilidad y Calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, correspondientes a las actividades de mejoramiento y de puente construido en vía terciaria mejorada, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de estas obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra. 5) Estabilidad y Calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción, correspondientes a las actividades de mantenimiento periódico, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de estas obras, con vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra. 6) Calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños, cuando aplique, por una cuantía equivalente al 30% del valor total de este ítem, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños. 7) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO**: Las garantías y el seguro de que trata la presente cláusula requerirán la aprobación del MUNICIPIO y el asegurado y/o beneficiario será EL MUNICIPIO y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA. - El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. - El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los diez (10) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de ocho (8) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para la liquidación del Convenio, EL MUNICIPIO deberá presentar al INSTITUTO el Acta de Entrega y Recibo Definitivo del convenio soportadas con el Acta de Entrega y Recibo Definitivo las obras de mejoramiento y/o mantenimiento periódico, así como de las actividades relacionadas con el producto Puente Construido en Vía Terciaria Mejorada; igualmente deberá presentar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de las obras de mantenimiento rutinario. Así mismo, deberá presentarse la ampliación de las garantías en los porcentajes y vigencias exigidas en la cláusula Décima Sexta, a fin de amparar las obligaciones que deba cumplir el contratista con posterioridad a la terminación del respectivo contrato de obra. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si EL MUNICIPIO no se presentare para efectos de la liquidación del convenio o las partes no lleguen a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación por medio de resolución motivada, susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, si EL MUNICIPIO deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Serán causales de terminación y liquidación del presente convenio las siguientes: a) El mutuo acuerdo entre las partes. b) El incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes. c) Cuando en cualquier momento se verifique por parte del INSTITUTO que la información suministrada por la entidad territorial no es veraz ni consistente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. d) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.- El presente documento se perfeccionará con la firma electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto.

Elaboró: ANDRES LEONARDO GODOY PINZON – Abogado SRT

Proyecto: LUISA PORTELA – Abogado SRT

Revisó: MANUEL RICARDO MESA TRUJILLO – Abogado SRT

Aprobó: RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA – Sub director SRT